

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4.219.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

“Por Real orden de 2 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 17, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido entre otras cosas disponer que continúen publicándose los balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes.

Próximo á terminar el segundo trimestre del presente año económico, deber es de esta Dirección hacer algunas prevenciones recordando el exacto cumplimiento de este servicio.

Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibles toda excusa que dilate ó entorpezca la pronta y exacta rendición de los balances y cuentas posteriores.

No hubo ni habrá ley que autorice la demora en la rendición de cuentas. Así es que la Orgánica del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuentadantes, cualesquiera que sean las leyes parciales por que se rijan, autoriza el procedimiento de apremio, marcado en la Instrucción de 1.º de Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor, pues á los cinco meses de estar en ejecución el nuevo sistema, debe haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es, que tampoco hay ley ni mandato que pueda oponerse á la

formación, en último término, de las cuentas de oficio á costa de los morosos, mandando al efecto personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni presión política, sino meramente el cumplimiento de un imprescindible deber para justificar la gestión de la Hacienda local.

Otro punto tanto ó más interesante que la formación de balances y cuentas debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.

El día 31 de Diciembre actual ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente ni los del anterior, que termina definitivamente ese día, después de los seis meses de ampliación concedidos por la ley.

Las operaciones que por cualquier causa no se hubieran realizado hasta aquel día, y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultados de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase la ordenada marcha de la administración.

Procede, por consiguiente:

Primero. Que la Diputación provincial cierre sus libros y haga su balance el día 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Dirección general por conducto de V. S. en el correo del día siguiente.

Segundo. Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo formen sus balances de fin de año en el mismo día 31, enviándolos á la Diputación provincial en el próximo correo que salga de la localidad.

Tercero. Que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por la orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general tan pronto como sea posible.

Cuarto. Transcurridos los 15 prime-

ros días de Enero sin que las Diputaciones hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes con los balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este centro, sin dar nueva prórroga.

Quinto. La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y de balances acusa vicios y defectos que ninguna administración puede consentir ni dejar pasar sin el debido correctivo. En su consecuencia, procede que la Diputación de esa provincia, haciendo uso de la atribución segunda que le concede el art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, gire á los Ayuntamientos que falten las visitas de inspección necesarias.

Sexto. La alta inspección de V. S., claramente determinada en la prevención cuarta del artículo 28 de la mencionada ley, se ejercerá comprobando el estado de las cajas y cuentas provinciales y municipales cuando las Corporaciones dieran motivo á ello, acabando de convencer á las mismas de que la Superioridad, ajena á móviles políticos, ni á influencias extrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado en servicio tan importante como es justificar la recaudación é inversión de los caudales del procomún.

De la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales*, así como de su recibo y de las medidas que para su cumplimiento adopte, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886. — El Director general, R. Rodríguez Correa. — Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Secretarios y Depositarios y puntual cumplimiento de cuanto se previene por la Superioridad en la preinserta comunicación.

Córdoba 27 de Diciembre de 1886. — El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 4.212.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para el 15 del corriente mes, con el fin de anajenar un cerdo, valorado pericialmente en la cantidad de 80 pesetas, y que sin dueño conocido existe en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público nuevamente la celebración de aquel acto, que habrá de verificarse el lunes 3 del inmediato mes de Enero, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha adquisición; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá entregar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales.

Córdoba 22 de Diciembre de 1886. — Juan R. Sánchez.

Núm. 4.213.

Encontrado un borrego sin dueño conocido en la casilla denominada del Carnicero, de este término, y constituido en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 22 de Diciembre de 1886. — Juan R. Sánchez.

Pedro Abad.

Núm. 4.195.

D. Francisco de Porras Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que llegada la época en que debe procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría municipal, en el término de 30 días, contados desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los respectivos títulos en que conste haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Pedro Abad 17 de Diciembre de 1886. — Francisco de Porras Pérez. — José María de Castro, Secretario.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE RUTE

Núm. 3.940.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	17.442,12
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.442,12
	15.085,43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.356,69

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	2.189,00	2.189,00
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	150,00	150,00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	9.836,63	9.836,63
9 Resultas.	"	5.266,49	5.266,49
10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	17.442,12	17.442,12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	3.537,73	3.537,73
2 Policía de seguridad.	"	1.607,94	1.607,94
3 Policía urbana y rural.	"	4.357,43	4.357,43
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	26,50	26,50
6 Obras públicas.	"	46,12	46,12
7 Corrección pública.	"	936,86	936,86
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	747,14	747,14
10 Obras de nueva construcción.. . . .	"	"	"
11 Imprevistos.	"	300,00	300,00
12 Ampliación.	"	3.525,71	3.525,71
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	15.085,43	15.085,43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Rute á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, José Carrillo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Rute á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, P. L., Fernando García.—El Secretario, Andrés Salvador Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Aranda y León.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAELLA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.940.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8.377,94
CARGO.	8.377,94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6.976,25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.401,69

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	357,38	357,38
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	9,00	9,00
9 Resultas.	"	2.479,56	2.479,56
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	5.532,00	5.532,00
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	8.377,94	8.377,94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1.417,95	1.417,95
2 Policía de seguridad.	"	273,72	273,72
3 Policía urbana y rural.	"	1.106,15	1.106,15
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	109,00	109,00
6 Obras públicas.	"	7,00	7,00
7 Corrección pública.	"	49,98	49,98
8 Montes.	"	2.790,36	2.790,36
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	114,00	114,00
11 Imprevistos.	"	1.108,09	1.108,09
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	6.976,25	6.976,25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santaella á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Palma y Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santaella á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Bascón.—El Secretario, Antonio Maqueda.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Palma

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 4.199.

D. Luis Soldevilla Guerrero, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, á cargo de D. Diego Soldevilla y Guerrero.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza que pende en dicho Juzgado por ante mí, y de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra, dicen así:

SENTENCIA

"En la villa de Posadas, á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente á instancia de Ana Chups y Chofle, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, representada por el Procurador D. Tomás Estefanía de Alava, defendida por el Letrado D. Emilio Fleury, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Juan, Francisco, José, Pedro y Mannel Chups Ortega y José Osuna Barlé, como representante legal de María Josefa Osuna Chups, vecinos de La Carlota, de donde aquélla lo es, seguido en rebeldía de estos últimos, y en el cual ha sido además parte primero el Fiscal municipal, después el Abogado del Estado, y por último, el Liquidador de Derechos Reales del partido, por delegación de aquél, todos en representación del Estado, y

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la referida Ana Chups y Chofle, al objeto que lo ha solicitado, y á la cual se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Y por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la referida Ley, si no se solicitare la notificación personal á los litigantes rebeldes. Así lo pronuncio mando y firmo, Juan J. de Rueda.

PRONUNCIAMIENTO

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los estrados de este Juzgado y audiencia pública del día de hoy.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Posadas á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Doy fe, Luis Soldevilla.

Los particulares insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado en la mis-

ma y en el párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Posadas á 25 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Juan J. de Rueda.—Ante mí, Luis Soldevilla.

Fuente Obejuna.

Núm. 4.200.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Rafael Cañete Galán, natural de Córdoba, vecino de Bélmez, con residencia últimamente en Pueblo Nuevo, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á rendir declaración en el sumario que en el mismo se instruye por muerte de su hijo José Cañete Huelmos y otro; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 19 de Diciembre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Montilla.

Núm. 4.196.

D. Antonio Gálvez y Hernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Ramírez Barba, que dijo vivía en el Hospitalito de Córdoba, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, calle Sotollón, número 21, á celebrar juicio de faltas contra José Palma Portero, por las lesiones que éste infirió á aquél, viniendo provisto de las pruebas de que intente valerse; apercibido, que de no presentarse en dicho día y hora, se celebrará en rebeldía y le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Montilla á 20 de Diciembre de 1886.—Antonio Gálvez.—Por mandado de S. S., Juan Porras, Secretario.

Olvera.

Núm. 4.214.

D. Juan José Carasony y Salas, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á tres hombres y dos mujeres, al parecer gitanos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias no constan, que en la noche del 7 del corriente hurtaron tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de los terrenos del cortijo La Ventilla, término del Gastor, de la propiedad de José María Fuentes Jiménez, vecino de dicha villa, y que, conducían entre nueve y diez de la referida noche por la orilla del río, próximo á la carretera de Zahara, para que, y en vista á igno-

rarse su actual paradero, comparese n ante este Juzgado, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarles el auto en que se le declara procesados, y prestar declaración indagatoria; apercibidos, de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la REINA DOÑA MARÍA CRISTINA (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto á los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y captura de dichos sujetos y expresadas caballerías, que sean puestos unos y otras á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Olvera á 19 de Diciembre de 1886.—Juan J. Carasony.—El Secretario, Pablo Serratosa.

Señas de las caballerías.—Una yegua, colorada, cerrada, con las patas blancas y cuatro ó cinco como botones de fuego en el hocico, hierro en la nalga derecha una á confusa.

Otra yegua, torda clara, cerrada, hierro F. G.

Un potrón, turón, colorado, hijo de la colorada, con dos años, sin hierro.

Cádiz.—Santa Cruz.

Núm. 4.217.

REQUISITORIA

D. Gregorio García de Leaniz, Auditor honorario de Marina, etc., y Juez de instrucción de este distrito.

En virtud de la presente, cito, llamo y emplazo á Salvadora Menacho y Padilla, sin apodo, natural de Ubrique, de 72 años de edad, casada, vecina de Sevilla, y que según resulta se encuentra con su marido en Córdoba de vendedora ambulante de quincalla, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por estafa y citarla y emplazarla para que comparezca ante la Audiencia de lo Criminal; apercibida, que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 15 de Diciembre de 1886.—Gregorio García de Leaniz.—Licenciado, Francisco de la Torre.

La Rambla.

Núm. 4.215.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á José Merino Sila, vecino de Córdoba, y que ha sido yegüero en la ha-

cienda del Caño, de este término, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en referido periódico oficial, para recibirle cierta declaración en la causa que en este referido Juzgado se instruye por robo de alhajas de la iglesia de la Victoria; apercibido, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Rambla á 21 de Diciembre de 1886.—Manuel Velasco.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Bujalance.

Núm. 4.179.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á los señores Jueces de instrucción, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Elisa María Expósito y Benito Cantarero Pulido, cuyas señas al final, se expresan, y caso de ser habidos los remitirán á las cárceles de este partido y á disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por raptó de la Elisa María Expósito, que desaparecieron de esta ciudad la noche del día 12 del actual, ignorándose el paradero de los mismos.

Dado en Bujalance á 17 de Diciembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los sujetos.—Benito Cantarero Pulido, de 19 años, de estatura regular, color moreno, pelo, ojos y cejas negros, de oficio calderero, y viste con traje de lana negro, botas blancas y sombrero hongo negro.

Elisa María Expósito, de 18 años, gruesa, de estatura regular, color claro, ojos negros, pelo castaño, vestido de percal color castaña con ramos de color y delantal blanco.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).